



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00102

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda divisoria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Advierte el Despacho que, en el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita que se decrete el embargo del porcentaje de dominio que ostenta el señor Nelson Esteban Castañeda López sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-330696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En tal sentido, la solicitud de embargo deberá realizarse en un acápite diferente de la demanda, y motivarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal C) del artículo 590 del Código General del Proceso, so pena de rechazarse de plano la misma.

2. Se deberá prescindir de la pretensión 5ª de la demanda, toda vez que de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso, durante el trámite de la venta es requisito *sine qua non* decretar el secuestro del bien inmueble.

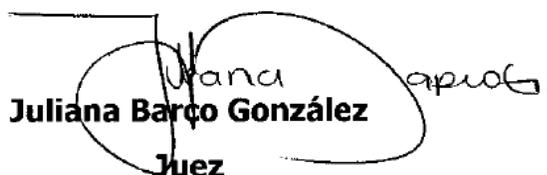
3. Aportará la escritura pública N° 5106 del 12 de mayo del 2010 de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín, toda vez que no es posible abrir el archivo aportado con el escrito de la demanda que se afirma corresponde a dicho instrumento.

4. Se allegará un nuevo certificado de tradición y libertad para el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-330696, el cual no podrá ser expedido con una anterioridad superior a la de 1 mes.

5. Se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de indicarse expresamente que se pretende adelantar el trámite de división por venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-330696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 marzo 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

580ec68a8fb96345bc5484f2798ab4d9adcf5116631026489386b46a465c
93f6

Documento generado en 02/03/2021 11:39:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>